

Acta Vigésima Cuarta Sesión  
Extraordinaria 2015.

OFICIO Núm. 01CT/017/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/017/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con treinta minutos del día 6 de noviembre de 2015, en la Sala de Juntas del Instituto Mexicano de Cinematografía, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 674, cuarto piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100 en México, Distrito Federal, lugar y fecha señalados para llevar a cabo la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Instituto Mexicano de Cinematografía, correspondiente al año 2015, se reunieron los miembros de dicho Comité.

De conformidad con los artículos 28, 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57 de su Reglamento, la sesión estuvo presidida por el C.P. Pablo Fernández Flores, Coordinador General del Instituto Mexicano de Cinematografía, en su calidad de Presidente del Comité, quien solicitó al Lic. Carlos Alberto Ruíz García, que en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace, verificara la existencia del quórum, quien hizo constar que se encontraban presentes los siguientes invitados: la Lic. Ana Lorena Mendoza Hinojosa, Titular del Órgano Interno de Control en el IMCINE y Miembro del Comité de Información; el Mtro. Marco Julio Linares Quintero, EFICINE (Invitado); el C. Ismael Arturo Rosas Fernández, Enlace Administrativo (Invitado); el C. Ricardo Flores Caballero, Enlace Administrativo (Invitado); la Lic. Virginia Camacho Navarro, Directora Jurídica (Invitada); el Lic. Carlos Raúl Sansores Molina, Enlace de Apoyo (Invitado); el Mtro. José Salvador Zúñiga Olmos, Personal de la Unidad de Enlace (Invitado); y la C. Montserrat Sánchez Centeno, Personal de la Unidad de Enlace (Invitada).

En desahogo del punto **2. Lectura y aprobación, en su caso del orden del día**, el C.P. Pablo Fernández Flores, en su carácter de presidente del Comité de Información, sometió a la consideración de los asistentes el Orden del Día, preguntando si existían comentarios al mismo, por lo que al no haber comentarios al respecto los miembros del Comité de Información aprobaron el Orden del Día en los siguientes términos:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Se somete a consideración del Comité de Información la Inexistencia de la información relativa al "Acta de la Segunda Sesión ordinaria del Comité Técnico de FOPROCINE (Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad) efectuada el 17 de Septiembre de 2015", lo anterior con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información 1131200019615.
4. Se somete a consideración del Comité de Información la Inexistencia de la información relativa al "Acta de la sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2015, por el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, en la que se autorizó el monto de 264 millones de pesos por concepto de estímulo fiscal a 28 proyectos filmicos", lo anterior con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información 1131200019815.
5. Se somete a consideración del Comité de Información la Inexistencia de la información relativa al "proyecto de inversión de la producción "Guerra", que fue autorizado en la sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2015 por el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional", lo anterior con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información 1131200019915.

Acta Vigésima Cuarta Sesión  
Extraordinaria 2015.

OFICIO Núm. 01CT/017/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/017/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

6. Se somete a consideración del Comité de Información la Inexistencia de la información relativa al "proyecto "Los Parecidos", que en el año 2014 recibió el apoyo del Estímulo Fiscal a proyectos de inversión para la producción cinematográfica", lo anterior con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información 1131200020015.
7. Se somete a consideración del Comité de Información la clasificación de la documentación consistente en: a) Propuesta cinematográfica, b) Ruta Crítica, c) Plan de rodaje, d) Lista de locaciones, e) Resumen del presupuesto, f) Presupuesto desglosado, g) Flujo de efectivo, y h) Compromiso de distribución; del proyecto titulado "Mano a Mano", apoyado por el Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad; como confidencial en términos de los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por tratarse de información que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo que puede ser útil para terceros, acorde al criterio establecido en la resolución emitida en el Recurso de Revisión identificado como RDA 4348/12; lo anterior con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información 1131200020115.
8. Se somete a consideración del Comité de Información la clasificación de la documentación consistente en: a) Sinopsis, b) Equipo de producción, c) Propuesta de individuos protagónicos, d) Copia del registro del proyecto ante el INDAUTOR, e) Currícula del productor, director y guionista; f) Esquema financiero y g) Contrato de coproducción FOPRO-097/2014, del proyecto titulado "Mano a Mano", apoyado por el Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad; como parcialmente confidencial en términos de los artículos 18, fracciones I y II, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y acorde al criterio establecido en la resolución emitida en el Recurso de Revisión identificado como RDA 4348/12; y en caso de ser procedente, se aprueben las versiones públicas respectivas a fin de dar respuesta a la solicitud de información 1131200020115.
9. Se somete a consideración del Comité de Información la clasificación de la documentación consistente en: a) Propuesta cinematográfica, b) Ruta Crítica, c) Plan de rodaje, d) Lista de locaciones, e) Resumen del presupuesto, f) Presupuesto desglosado, g) Flujo de efectivo, y h) Compromiso de distribución; del proyecto titulado "Maíz, origen y destino", apoyado por el Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad; como confidencial en términos de los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por tratarse de información que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo que puede ser útil para terceros, acorde al criterio establecido en la resolución emitida en el Recurso de Revisión identificado como RDA 4348/12; lo anterior con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información 1131200020215.
10. Se somete a consideración del Comité de Información la clasificación de la documentación consistente en: a) Sinopsis, b) Equipo de producción, c) Propuesta de individuos protagónicos, d) Copia del registro del proyecto ante el INDAUTOR, e) Currícula del productor, director y guionista; f) Esquema financiero y g) Contrato de coproducción FOPRO-117/2014, del proyecto titulado "Maíz, origen y destino", apoyado por el Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad; como parcialmente confidencial en términos de los artículos 18, fracciones I y II, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y acorde al criterio establecido en la resolución emitida en el Recurso de Revisión identificado como RDA 4348/12; y en caso de ser procedente, se aprueben las versiones públicas respectivas a fin de dar respuesta a la solicitud de información 1131200020215.
11. Se somete a consideración del Comité de Información la clasificación de la documentación entregada al Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE) en 2015, por el C. Roberto Fiesco Trejo respecto del proyecto titulado "Rencor tatuado", para obtener un apoyo por la cantidad de \$7,996,240.06, como confidencial en términos de los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por tratarse de información que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo que puede ser útil para terceros y hasta en tanto la producción de dicha película consolide su esquema financiero y se firme el respectivo contrato de producción, lo anterior con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información 1131200020315.

Acta Vigésima Cuarta Sesión  
Extraordinaria 2015.

OFICIO Núm. 01 CT/017/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/017/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

12. Se somete a consideración del Comité de Información la Inexistencia de la información relativa al "nombre de las personas encargadas de la revisión de la documentación entregada por las empresas productoras al EFICINE 2015, incluyendo la mecánica que se efectúa para la revisión de dichos documentos", lo anterior con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información 1131200020715.

En desahogo del punto 3. **Se somete a consideración del Comité de Información la Inexistencia de la información relativa al "Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico de FOPROCINE (Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad) efectuada el 17 de Septiembre de 2015", lo anterior con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información 1131200019615.**; del orden del día, el C.P. Pablo Fernández Flores solicitó al Mtro. José Salvador Zúñiga Olmos dar desahogo al mismo, quien señaló que el documento aludido fue requerido a la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica, cuya directora funge como Secretaria Ejecutivo, asimismo puntualizó que la respuesta proporcionada por la unidad administrativa fue enviada a la Unidad de Enlace con anterioridad a la sesión ordinaria del Comité Técnico del Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (FOPROCINE); hecho por el cual la unidad administrativa indicó mediante contestación a la solicitud de acceso, que el acta de mérito se tenía materializada, no así debidamente formalizada, en razón de que no contenía la totalidad de las rúbricas de sus integrantes, por lo que en virtud del estado que guarda se considera un documento que forma parte de un proceso deliberativo que aún continúa en marcha, en tal sentido, se decidió proponer al órgano colegiado declarar su inexistencia hasta en tanto se formalice conforme a derecho; toda vez que acorde con lo dispuesto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), aquellos documentos que se encuentren en proceso de deliberación, como lo es la falta de formalización por parte de su Comité, es motivo suficiente para declarar la inexistencia del mismo.

Acto seguido, la Lic. Virginia Camacho en uso de la voz preguntó al personal de la unidad administrativa responsable de la información, el motivo por el cual no se entregó como parte de la respuesta a la solicitud de información el acta sin rúbricas aprobada por el Comité Técnico del FOPROCINE, dado que la inexistencia que se pretende aprobar configura una incongruencia respecto de la obligación que mantiene la entidad para detentar el documento, a lo que sumó el hecho de que un proceso deliberativo culmina cuando el acta se aprueba, y en todo caso porque, acorde con lo dispuesto en el Criterio 29/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), la inexistencia y la clasificación de la información no pueden coexistir.

Dicho lo anterior, el Mtro. Salvador Zúñiga contestó a la Directora Jurídica que el acta de mérito no estaba formalizada al momento en que ingresó la solicitud de información, no obstante que en la recientemente sesión ordinaria del Comité Técnico del FOPROCINE hubiera sido aprobada, hecho del cual dio cuenta la unidad administrativa competente y que servía de base a la proyección de una declaración de inexistencia que justificara que el documento aún se encontraba en proceso, esto según señaló el de la voz, con base en un precedentemente determinado por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y

Acta Vigésima Cuarta Sesión  
Extraordinaria 2015.

OFICIO Núm. 01 CT/017/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/017/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

Protección de Datos Personales (INAI), consistente en una resolución recaída a un recurso de revisión interpuesto en contra de una respuesta proporcionada por éste Instituto y en la cual se resolvió al respecto que cuando se sitúe un caso donde el proceso deliberativo esté en curso, lo conveniente no solo para ésta entidad sino cualquier otra de la Administración Pública Federal, es que se declare la inexistencia de la información que guarde relación con éste.

Con lo comentados expuestos, el Comité de Información declaró formalmente la inexistencia de la información relativa al "Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico de FOPROCINE (Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad) efectuada el 17 de Septiembre de 2015", hasta entonces se formalice debidamente, con fundamento en lo previsto en los artículos 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracciones I, II y V de su Reglamento, instruyendo a la Unidad de Enlace para que con la resolución que se emite se dé respuesta a la solicitud de información 1131200019615, dejando a salvo el derecho del solicitante para que de nueva cuenta pida el documento de mérito.

SIN TEXTO

Acta Vigésima Cuarta Sesión  
Extraordinaria 2015.

OFICIO Núm. 01 CT/017/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/017/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

CONACULTA



Unidad de Enlace

UNIDAD DE ENLACE  
01UT/029/15

México, D.F. a 28 de octubre de 2015

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
ASUNTO: SE DECLARA INEXISTENCIA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 1131200019615

VISTOS para resolver, respecto de la declaratoria formal de inexistencia de la información consistente en "Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico de FOPROCINE (Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad) celebrada el 17 de Septiembre de 2015", recibida en la solicitud de información número 1131200019615, a través del Sistema de Solicitudes de Información del INAI el 12 de octubre de 2015, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atendiendo a los siguientes:

-----  
- ANTECEDENTES -  
-----

I. El 12 de octubre de 2015 a través del Sistema de Solicitudes de Información del INAI, se recibió la solicitud de información con número de folio 1131200019615, por medio de la cual se solicitó:

"Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico de FOPROCINE (Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad) celebrada el 17 de Septiembre de 2015" (sic)

Así, como a otros datos para facilitar su localización los cuales consisten en:

"El FOPROCINE, pertenece al IMCINE (Instituto Mexicano de Cinematografía)" (sic)

II. Con fecha 12 de octubre de 2015, mediante memorándum electrónico dirigido a la C. Cristina Velasco Lozano, Directora de Apoyo a la Producción Cinematográfica, Unidad Administrativa competente para poseer la información, la Unidad de Enlace solicitó con fundamento en lo previsto en la fracción IV del artículo 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la ejecución de una búsqueda de la información correspondiente al requerimiento de la solicitud de información, materia de la resolución que nos ocupa.

III. En atención a lo anterior, el 27 de octubre de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace el memorándum 01/DAPC-611/2015, emitido por la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica; a través del cual se comunicó, en su parte conducente, lo siguiente:

Me refiero a la solicitud de información con referencia 1131200019615, mediante la cual el peticionario solicita copia del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico del FOPROCINE, efectuada el 17 de septiembre del presente año.

Al respecto, le informo que el citado documento se encuentra en proceso de formalización el cual concluirá con la firma de los miembros del Comité Técnico en la próxima sesión.

Por lo anterior, le solicito a bien presentar el asunto al pleno del Comité de Información para la declaración de inexistencia procedente.

Acta Vigésima Cuarta Sesión  
Extraordinaria 2015.

OFICIO Núm. 01CT/017/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/017/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

CONACULTA



Unidad de Enlace

-----Por lo anterior se deservencen las siguientes:-----

**PRIMERO.-** El Comité de Información del Instituto Mexicano de Cinematografía es competente para analizar los casos en que los documentos o información no se encuentran en los archivos de la Unidad Administrativa, tomar las medidas necesarias para localizarlos y en caso de no encontrarlos confirmar su inexistencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 46 de la LFTA PG y 70 fracciones II y V de su Reglamento.-----

**SEGUNDO.-** Que en observancia de los principios jurídicos previamente citados, así como al Criterio IMCINE 01-2013, "Documentos de existencia", este Instituto realizó una búsqueda de la información en la unidad administrativa competente, es decir, en la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica que de conformidad con el artículo 23 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Cinematografía, se encarga de fungir como Secretario Ejecutivo del FOPROCINE, y realizar todas las acciones inherentes al cargo; así como de fungir como la unidad responsable del FOPROCINE, para efectos de adopción de recursos, actualización y renovación de clave de registro y transparencia; en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como otorgar las manifestaciones que se refiere el inciso f) de la Ciudadela Sécular del Control Constitutivo del FOPROCINE; y que en todo caso es la Unidad responsable de elaborar el acta correspondiente de las sesiones de COMITÉ TÉCNICO conforme al inciso e) del numeral 5.º. De las facultades de la Secretaría Ejecutiva, de las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad; sin que se encontrará constancia o evidencia alguna de la existencia del "Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico de FOPROCINE (Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad) efectuada el 17 de Septiembre de 2015".-----

**TERCERO.-** Analizando el contenido de la respuesta entregada por la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica, se deservencen que no se localizaron las expresiones documentales que satisfagan a requerimiento del ciudadano, es decir, que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa, no se encontró existencia de: "Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico de FOPROCINE (Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad) efectuada el 17 de Septiembre de 2015" (sic); en virtud de que la misma aún no ha quedado formalizada; es decir no cuenta la aprobación y firmas que así lo certifique por parte de todos los integrantes del Comité Técnico del FOPROCINE, sino que hasta la próxima sesión de dicho Comité, cuando tal acta tendrá verificativo de tal suerte que con ello deriva que se utilice la hipótesis normativa prevista en el artículo 46 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTA PG), dado que al situarse en el mismo caso, es decir, hasta en tanto que el Acta no sea aprobado y suscrito, en misma se encuentra dentro de un proceso de liberativo en proceso.-----

**CUARTO.-** En razón de lo antes expresado, el Comité de Información procede a analizar lo dispuesto por la LFTA PG en su artículo 46, el cual dispone:-----

*"Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, esta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifiesta. El comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución"*

Acta Vigésima Cuarta Sesión  
Extraordinaria 2015.

OFICIO Núm. 01 CT/017/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/017/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

CONACULTA



Unidad de Enlace

que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la Unidad de Enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44º.

Por su parte, el artículo 75, de Reglamento de la Ley, expresa:

"Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

- I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla a la o las unidades administrativas que puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;
- II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa deberá notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, precisando, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 51 y 54 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir, así como sus costos, si se trata del supuesto a que se refieren los artículos 42, tercer párrafo de la Ley, 50 y 52 del Reglamento;
- III. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada es reservada o confidencial, deberá remitir al Comité, tanto la solicitud de acceso como una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En todo caso emitirá una resolución fundada y motivada;
- IV. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá remitir al Comité, la solicitud de acceso y una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente en el mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se haya omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En su caso, el Comité procederá conforme lo establece el artículo 41 de este Reglamento y emitirá una resolución fundada y motivada, y
- V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible obtención de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.

respecto al artículo 74, fracción VI, de la LIA PG cuyo texto literal es:

"También se considerará como información reservada:

Acta Vigésima Cuarta Sesión  
Extraordinaria 2015.

OFICIO Núm. 01CT/017/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/017/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

CONACULTA



Unidad de Enlace

- VI. *La que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.*"

De igual forma, en virtud de que la motivación que determinó la actual resolución es inexistencia radica en la fracción VI, del artículo 14 de la LFTAIFC, este órgano colegiado conviene en analizar lo dispuesto en el artículo 20/13 en lido por el área del entonces Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (IAI), el cual señala:

*"Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia.*

**Resoluciones**

- RDA 2157/13. Interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.
- RDA 1510/13. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Salud Pública. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 0353/13. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.
- RDA 2832/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- 5255/11. Interpuesto en contra de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar."

En consecuencia, por lo que resta al Criterio IMCINE 01-2013 Declaratoria de Inexistencia, cuyo subyace:

**CRITERIO IMCINE 01/2013 DECLARATORIA DE INEXISTENCIA**

*La inexistencia de información tiene su fundamento en los artículos 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracciones I, II y V de su Reglamento, que establecen el procedimiento que deben seguir las Dependencias y Entidades, en el supuesto de que la información solicitada no ubre en sus archivos. En estos términos la inexistencia de información deberá ser declarada por el Comité de Información, una vez que a través de la Unidad de Enlace haya realizado las acciones conducentes a efecto de que las Unidades Administrativas responsables de la información, realicen una búsqueda exhaustiva de la información de merito en sus archivos en trámite, y cuando así sea necesario en sus archivos de concurrencia.*

*El Comité de Información deberá determinar cuándo se cuentan con los elementos para declarar la inexistencia de la información a través de la resolución respectiva, o en su caso podrá determinar que no es necesario declarar formalmente la inexistencia cuando a su juicio existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación*



Acta Vigésima Cuarta Sesión  
Extraordinaria 2015.

OFICIO Núm. 01CT/017/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/017/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

CONACULTA



Unidad de Enlace

alguna por parte de la Entidad de contar con información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. - En este sentido, el procedimiento que se deberá seguir para declarar formalmente la inexistencia de información, es el siguiente: -----  
La Unidad de Enlace deberá turnar la solicitud a la(s) unidad(es) administrativa(s) que pueda(n) tener la información;

1. La unidad administrativa responsable, en caso de no contar con la información en sus archivos, deberá enviar un informe al Comité de Información, a través de la Unidad de Enlace en un plazo de no mayor a cinco días hábiles siguientes contados a partir de que se haya recibido la solicitud, en el que deberá indicar:

- a) El hecho de la inexistencia.
- b) La posible ubicación de la información solicitada, motivando o precizando las razones por las que la información podría estar en determinada(s) unidad(es) administrativa(s), o en algún otro archivo.

Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

2. La Unidad de Enlace solicitará al particular información adicional a efecto de poder localizarla. Una vez que el solicitante dé respuesta, la Unidad de Enlace enviará a las áreas respectivas solicitando a éstas realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos, e informen el resultado de la misma, a efecto de contar con los elementos necesarios para someter al Comité de Información el asunto, y éste se encuentre en condiciones de resolver lo conducente.

3. El Comité de Información analizará el asunto, y declarará la inexistencia de la información a través de la resolución respectiva, cuando considere que cuenta con los elementos necesarios; caso contrario, tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada; y de no encontrarse procederá a declarar la inexistencia.

4. En ambos casos, cuando el Comité de Información expida la resolución de inexistencia, en esta se hará constar:

- > La debida fundamentación y motivación.
- > Las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad(es) administrativa(s).
- > Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

La Unidad de Enlace hará del conocimiento del solicitante, la inexistencia de la información materia de su solicitud a través del Sistema de Solicitudes de Información del IFA, adjuntando copia simple de la resolución emitida por el Comité de Información.

QUINTO. De lo anterior se desprende que se actúan con absoluta precisión los preceptos señalados en los artículos 47, 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 21 del Reglamento, y cuando a las disposiciones insertas en los artículos 201 y 2 Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite, emitida por el IFA; y el oficio MCINE 01-2013 Declaratoria de Inexistencia, de este Instituto resulta procedente declarar formalmente la inexistencia de la información.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

Acta Vigésima Cuarta Sesión  
Extraordinaria 2015.

OFICIO Núm. 01CT/017/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/017/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

CONACULTA



Unidad de Enlace

PRIMERO.- Que el Comité de Información es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y AC del Reglamento.

SEGUNDO.- Por unanimidad de los integrantes de este órgano colegiado, se declara inexistente e inexecución de "Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico de FOPROCINE (Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad) celebrado el 17 de Septiembre de 2015"

TERCERO.- Queda cumplimentada la respuesta a la solicitud de información número 113720001963, en consecuencia hágase del conocimiento de la solicitante, a través del Sistema de Solicitudes de Información del INAI.

Así, resolvieron los integrantes del Comité de Información del Instituto Mexicano de Cinematografía, el C.P. Pablo Fernández Flores, Coordinador General y Presidente de Comité de Información; la Lic. Ana Lorena Mendoza Hinojosa, Titular del Órgano Interno de Control en el IMCINE y Miembro del Comité; y el Lic. Carlos Alberto Ruiz García, Director de Recursos Humanos, Materiales y Tecnológicos, y Titular de la Unidad de Enlace.

FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE AÑO DOS MIL QUINCE.

C.P. Pablo Fernández Flores  
Coordinador General del IMCINE y  
Presidente de Comité de Información

Lic. Carlos Alberto Ruiz García  
Director de Recursos Humanos, Materiales y  
Tecnológicos y Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Ana Lorena Mendoza Hinojosa  
Titular del Órgano Interno de Control en el IMCINE y  
Miembro de Comité de Información

Acta Vigésima Cuarta Sesión  
Extraordinaria 2015.

OFICIO Núm. 01CT/017/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/017/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

En seguimiento del orden del día, en particular del punto 4. **Se somete a consideración del Comité de Información la inexistencia de la información relativa al "Acta de la sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2015, por el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, en la que se autorizó el monto de 264 millones de pesos por concepto de estímulo fiscal a 28 proyectos filmicos", lo anterior con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información 1131200019815;** el Presidente del Comité requirió la intervención del Mtro. Salvador Zúñiga a fin de exponer a los presentes sobre el contenido del mismo; quien en uso de la voz informó que las actas de las sesiones del CIEFICINE únicamente se encuentran en el Instituto al momento en que se recaban la firma del Director General como integrante del Comité, en virtud de que, de las facultades y funciones que se desprenden del ACUERDO por el que se emiten las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, corresponde a la Secretaría Técnica el resguardo de las mismas, no obstante lo cual se solicitó a la Dirección General del Instituto, como unidad administrativa competente la búsqueda respectiva misma que se agoto y que desprendía la inexistencia que se presentaba.

Por su parte el Lic. Carlos Sansores comentó que bastaría con recomendar al particular turnar su petición a la Unidad de Enlace de la SCHP, a lo cual el Mtro. Salvador Zúñiga agregó que las acciones que se tomaron derivaban de la competencia concurrente entre el IMCINE y la Secretaría de Hacienda a partir de antecedentes generados por el INAI mediante resoluciones recaídas a recursos de revisión interpuestos en contra de respuestas concedidas por el IMCINE sobre el tema del OFICINA.

Así, con los comentarios emitidos, el Comité de Información declaró formalmente la inexistencia de la información relativa al "Acta de la sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2015, por el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, en la que se autorizó el monto de 264 millones de pesos por concepto de estímulo fiscal a 28 proyectos filmicos"; con fundamento en lo previsto en los artículos 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracciones I, II y V de su Reglamento, instruyendo a la Unidad de Enlace para que con la resolución que se emite se dé respuesta a la solicitud de información 1131200019815, dejando a salvo el derecho del solicitante para que lo ejerza ante la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.

SIN TEXTO

Acta Vigésima Cuarta Sesión  
Extraordinaria 2015.

OFICIO Núm. 01CT/017/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/017/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

CONACULTA



Unidad de Enlace

UNIDAD DE ENLACE  
01UT/030/15

México, D.F. a 29 de octubre de 2015

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
ASUNTO: SE DECLARA INEXISTENCIA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 1131200019815

VISTOS para resolver, respecto de la declaratoria formal de inexistencia de la información consistente en "Acta de la Sesión ordinaria de Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional (CIFICINE), celebrado el 28 de mayo de 2015, en la que se autorizó el monto de 264 millones de pesos por concepto de estímulo fiscal a 28 proyectos filmicos", requerida en la solicitud de información número 1131200019815, a través del Sistema de Solicitudes de Información del INAI el 13 de octubre de 2015, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ordenando a los siguientes:

-----  
-ANTECEDENTES-  
-----

I. El 13 de octubre de 2015 a través del Sistema de Solicitudes de Información del INAI, se recibió la solicitud de información con número de folio 1131200019815, por medio de la cual se solicitó:

"Solicite copia, en versión pública, del acta de la sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2015, por el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, en la que se autorizó el monto de 264 millones de pesos por concepto de estímulo fiscal a 28 proyectos filmicos." (sic)

II. Con fecha 13 de octubre de 2015, mediante memorandos electrónicos dirigidos a la C. Cristina Velasco Lozano, Directora de Apoyo a la Producción Cinematográfica; y a la C. Guadalupe Gómez Rojas, Secretaria de la Dirección General; unidades administrativas competentes para poseer la información; la Unidad de Enlace solicitó con fundamento en lo previsto en la fracción IV del artículo 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la ejecución de una búsqueda de la información correspondiente al requerimiento de la solicitud de información, materia de la resolución que nos ocupa.

III. En atención a lo anterior, el 14 y 29 de octubre de 2015, se recibieron en la Unidad de Enlace el memorando de aclaración, y el oficio 01UT/01 358/2015, emitidos respectivamente, por la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica y la Dirección General; a través de los cuales se comunicó, en su parte conducente, lo siguiente:

- Por parte de la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica: "...Al respecto, le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica y no se encontraron ... copia del acta de la sesión a que refiere el solicitante."

Acta Vigésima Cuarta Sesión  
Extraordinaria 2015.

OFICIO Núm. 01CT/017/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/017/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

CONACULTA



Unidad de Fideicomiso

- Por parte de la Dirección General: "Sobre el particular, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en la Dirección General del Instituto Mexicano de Cinematografía, no se localizó evidencia documental que haga constar la existencia "...del acta de la sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2015, por el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, en la que se autorizó el monto de 264 millones de pesos por concepto de estímulo fiscal a 28 proyectos filmicos". Lo anterior es así, porque de conformidad con el numeral 8, inciso a) de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2014, corresponde a la Secretaría Técnica, que se encuentra a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la función de elaborar las actas de las sesiones del Comité, las cuales deberán aprobarse y firmarse en la sesión posterior."

-----Por lo anterior se desoyeron los siguientes:

**PRIMERO.-** El Comité de Información del Instituto Mexicano de Cinematografía es competente para analizar los casos en que los documentos o información no se encuentran en los archivos de la Unidad Administrativa, tomar las medidas necesarias para localizarlos y en caso de no encontrarlos confirmar su inexistencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la LFAIFC y 70 literales 1 y V de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Con la observancia a los principios jurídicos previamente citados, así como al Criterio MCINE 01-2013, "Declaratoria de Inexistencia", esta Intendencia realizó una búsqueda de la información en las unidades administrativas competentes, es decir, en la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica que acorde a lo dispuesto en el artículo 23 de su Estatuto Orgánico, colabora con la Dirección General en la revisión y firma de los dictámenes Fines del MCINE; se encargó de fungir como Secretario Ejecutivo del COMROCINE, y realizó todas las acciones inherentes al cargo; así como de fungir como la unidad responsable del COMROCINE, para efectos de actualización de recursos, actualización y renovación de clave de registro y transparencia; en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y en la Dirección General que en virtud de lo señalado en el artículo 14 de su Estatuto Orgánico, participa en el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional (CIICINE), en que se encontrara constancia o evidencia alguna de la existencia de: "...acta de la sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2015, por el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, en la que se autorizó el monto de 264 millones de pesos por concepto de estímulo fiscal a 28 proyectos filmicos."

**TERCERO.-** Analizando el contenido de la respuesta entregada por la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica y la Dirección General, se desprende que no se localizaron las expresiones documentales que satisfagan el requerimiento del ciudadano, es decir, que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa, no se encontró existencia del: "acta de la sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2015, por el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, en la que se autorizó el monto de 264 millones de pesos por concepto de estímulo fiscal a 28 proyectos filmicos," (sic); ello en razón de que, de conformidad con el numeral 8, inciso a) de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal

Acta Vigésima Cuarta Sesión  
Extraordinaria 2015.

OFICIO Núm. 01 CT/017/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/017/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

CONACULTA



Unidad de Enlace

a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2014, corresponde a la Secretaría Técnica, que se encuentra a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la función de elaborar los actas de las sesiones del Comité, en cuales deberán aprobarse y firmarse en la sesión posterior, de tal suerte que este Instituto no tiene competencia para elaborar y resguardar la documentación que a particular requiere, pues en todo caso esta entidad únicamente participa dentro del Comité Interinstitucional mediante la función de analizar y evaluar la viabilidad cinematográfica de los proyectos de inversión que se presenten de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fisco a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional y de los lineamientos de Operación para los proyectos de inversión en la Producción Cinematográfica Nacional. En ese tenor, se concluye que de la búsqueda en los únicos servidores computarizados no se localizó la expresión documental que satisface el requerimiento de particular:-----

**CUARTO.-** En razón de lo antes expresado, el Comité de Información procede a emitir el siguiente dictamen por el IIAIPCS en su artículo 46, el cual dispone:-----

*"Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, esta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifestase. El comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la Unidad de Enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44"*-----

Por su parte, el artículo 70, del Reglamento de la Ley, expresa:-----

*"Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá resolverse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluido la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:-----*

- I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla a la o las unidades administrativas que puedan tener la información dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;-----*
- II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa deberá notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, precisando, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 51 y 54 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir, así como sus costos, si se trata del supuesto a que se refieren los artículos 42, tercer párrafo de la Ley, 50 y 52 del Reglamento;-----*
- III. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada es reservada o confidencial, deberá remitir al Comité, tanto la solicitud de acceso como una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los*

Acta Vigésima Cuarta Sesión  
Extraordinaria 2015.

OFICIO Núm. 01CT/017/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/017/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

CONACULTA



Unidad de Enlace

- expedientes o documentos clasificados. En todo caso emitirá una resolución fundada y motivada.
- IV. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá remitir al Comité, la solicitud de acceso y una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente en el mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se haya omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En su caso, el Comité procederá conforme lo establece el artículo 41 de este Reglamento y emitirá una resolución fundada y motivada, y.
- V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.

Finalmente por lo que esta al Criterio IMCINE 01-2013 Declaratoria de inexistencia, que subroga.

**CRITERIO IMCINE 01/2013 DECLARATORIA DE INEXISTENCIA**

La inexistencia de información tiene su fundamento en los artículos 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y IV, fracciones I, II y V de su Reglamento, que establecen el procedimiento que deben seguir las Dependencias y Entidades, en el supuesto de que la información solicitada no obre en sus archivos. En estos términos la inexistencia de información deberá ser declarada por el Comité de Información, una vez que a través de la Unidad de Enlace haya realizado las acciones conducentes a efecto de que las Unidades Administrativas responsables de la información, realicen una búsqueda exhaustiva de la información de mérito en sus archivos en trámite, y cuando así sea necesario en sus archivos de concentración.

El Comité de Información deberá determinar cuándo se cuentan con los elementos para declarar la inexistencia de la información a través de la resolución respectiva, o en su caso podrá determinar que no es necesario declarar formalmente la inexistencia cuando a su juicio existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de la Entidad de contar con información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En este sentido, el procedimiento que se deberá seguir para declarar formalmente la inexistencia de información, es el siguiente:

La Unidad de Enlace deberá turnar la solicitud a la(s) unidad(es) administrativa(s) que pueda(n) tener la información:

1. La unidad administrativa responsable, en caso de no contar con la información en sus archivos, deberá enviar un informe al Comité de Información, a través de la Unidad de Enlace en un plazo de no mayor a cinco días hábiles siguientes contados a partir en que se haya recibido la solicitud, en el que deberá indicar:
  - a) El hecho de la inexistencia.
  - b) La posible ubicación de la información solicitada, motivando o precisando las razones por las que la información podría estar en determinada(s) unidad(es) administrativa(s) o en algún otro archivo.

Acta Vigésima Cuarta Sesión  
Extraordinaria 2015.

OFICIO Núm. 01CT/017/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/017/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

CONACULTA



Unidad de Enlace

Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

2. La Unidad de Enlace solicitará al particular información adicional a efecto de poder localizarla. Una vez que el solicitante dé respuesta, la Unidad de Enlace enviará a las áreas respectivas solicitando a éstas realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos, e informen el resultado de la misma, a efecto de contar con los elementos necesarios para someter al Comité de Información el asunto, y éste se encuentre en condiciones de resolver lo conducente.
3. El Comité de Información analizará el asunto, y declarará la inexistencia de la información a través de la resolución respectiva, cuando considere que cuenta con los elementos necesarios; caso contrario, tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada; y de no encontrarse procederá a declarar la inexistencia.
4. En ambos casos, cuando el Comité de Información expida la resolución de inexistencia, en esta se hará constar:
  - La debida fundamentación y motivación.
  - Las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s).
  - Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

La Unidad de Enlace hará del conocimiento del solicitante, la inexistencia de la información materia de su solicitud a través del Sistema de Solicitudes de Información del IFAI, adjuntando copia simple de la resolución emitida por el Comité de Información.

QUINTO.- De lo anterior se desprende que se actualizará con toda la precisión los procesos señalados en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 del Reglamento, y cuando a las disposiciones insertas en el artículo 44 del Reglamento de Inexistencia, de este Instituto resulto procedente declarar formalmente la inexistencia de la información relativa al "Acta de la sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2015, por el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, en la que se autorizó el monto de 264 millones de pesos por concepto de estímulo fiscal a 28 proyectos filmicos."

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Que el Comité de Información es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 del Reglamento.

SEGUNDO.- Por unanimidad de los integrantes de este órgano colegiado, se declara formalmente la inexistencia del "Acta de la sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2015 por el Comité Interinstitucional para la Aplicación del estímulo Fiscal a Proyectos de inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, en la que se autorizó el monto de 264 millones de pesos por concepto de estímulo fiscal a 28 proyectos filmicos"; dejándose a salvo los derechos de la solicitud, para que, en su caso, ejerza su derecho de acceso a la información ante la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Aplicación de Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, respecto de la información objeto de esta



Acta Vigésima Cuarta Sesión  
Extraordinaria 2015.

OFICIO Núm. 01CT/017/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/017/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

CONACULTA



Ciudad de Enlace


declaratoria, por las razones expresadas en lo mismo.

TERCERO.- queda cumplimentada la respuesta a la solicitud de información número 1312000/9815, en consecuencia se agota del conocimiento de la solicitud, a través del Sistema de Solicitudes de Información del INAI.

Así, resolvieron los integrantes del Comité de Información del Instituto Mexicano de Cinematografía, el C.P. Pablo Fernández Flores, Coordinador General y Presidente del Comité de Información; la Lic. Ana Lorena Mendoza Hinojosa, Titular de Órgano Interno de Control en el IMCINE y Miembro del Comité; y el Lic. Carlos Alberto Ruiz García, Director de Recursos Humanos, Materiales y Tecnológicos, y Titular de la Unidad de Enlace.

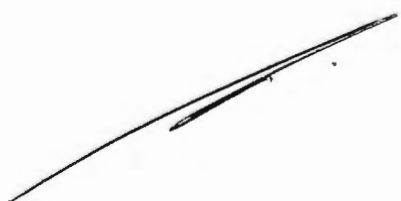
FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA, A LOS DIEZ Y SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

  
C.P. Pablo Fernández Flores  
Coordinador General del IMCINE y  
Presidente del Comité de Información

  
Lic. Carlos Alberto Ruiz García  
Director de Recursos Humanos, Materiales  
y Tecnológicos y Titular de la Unidad de Enlace

  
Lic. Ana Lorena Mendoza Hinojosa  
Titular de Órgano Interno de Control en el IMCINE y  
miembro del Comité de Información





En desahogo del punto 5. **Se somete a consideración del Comité de Información la Inexistencia de la información relativa al "proyecto de inversión de la producción "Guerra", que fue autorizado en la sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2015 por el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional", lo anterior con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información 1131200019915;** del Orden del Día, el C.P. Pablo Fernández de nueva cuenta solicitó la intervención del Mtro. Salvador Zúñiga a fin de dar cauce al desarrollo del mismo, a lo cual en uso de la palabra, el de la voz señaló en virtud de que, de las facultades y funciones que se desprenden del ACUERDO por el que se emiten las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, únicamente corresponde al IMCINE emitir opiniones no vinculantes al CIEFICINE respecto de la viabilidad cinematográfica de los proyectos que se inscriben, en tanto que a la Secretaría Técnica corresponde el resguardo de los proyectos y su documentación, así como el seguimiento de los mismos, la información solicitada era competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

No obstante, el de la voz señaló que en apreciación del INAI el IMCINE tiene una competencia concurrente con la SHCP, de tal suerte que la unidad de enlace giró a las unidades competentes en el IMCINE la realización de la búsqueda de la información solicitada, misma que no fue encontrada de tal suerte que se desprendía la inexistencia de la información que se presentaba a consideración del Comité.

Al no existir comentarios al respecto, el Comité de Información declaró formalmente la Inexistencia de la información relativa a "Proyecto de inversión de la producción "Guerra", que fue autorizado en la sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2015 por el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional", con fundamento en lo previsto en los artículos 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracciones I, II y V de su Reglamento, instruyendo a la Unidad de Enlace para que con la resolución que se emite se dé respuesta a la solicitud de información 1131200019915, dejando a salvo el derecho del solicitante para que lo ejerza ante la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.

SIN TEXTO

Acta Vigésima Cuarta Sesión  
Extraordinaria 2015.

OFICIO Núm. 01CT/017/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/017/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

CONACULTA



Unidad de Enlace

UNIDAD DE ENLACE  
01UT/031/15

México, D.F. a 29 de octubre de 2015

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
ASUNTO: SE DECLARA INEXISTENCIA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 1131200019915

VISTOS para resolver, respecto a la declaratoria formal de inexistencia de la información consistente en el "Proyecto de inversión de la producción "Guerra", que fue autorizada en la sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2015 por el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional." (sic); requerido en la solicitud de información número 1131200019915, a través del Sistema de Solicitudes de Información del INAI el 13 de octubre de 2015, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atendiendo a las siguientes:

-----  
- ANTECEDENTES -  
-----

I. El 13 de octubre de 2015 a través del Sistema de Solicitudes de Información de INAI, se recibió la solicitud de información con número de folio 1131200019915, por medio de la cual se solicitó:

"Solicito copia, en versión pública, del proyecto de inversión de la producción "Guerra", que fue autorizado en la sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2015 por el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional." (sic) -----

II. Con fecha 13 de octubre de 2015, mediante memorándums electrónicos dirigidos a la C. Cristina Velasco Lozano, Directora de Apoyo a la Producción Cinematográfica y a la C. Guadalupe Gomez Rojas, Secretaria de la Dirección General de unidades administrativas compartidas para poseer la información, la Unidad de Enlace solicitó con fundamento en lo previsto en la fracción V del artículo 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la ejecución de una búsqueda de la información correspondiente al requerimiento de la solicitud de información, materia de la resolución que nos ocupa.

III. En atención a lo anterior, el 22 y 29 de octubre de 2015, se recibieron en la Unidad de Enlace el memorándum electrónico y el oficio 01DE/OF-359/2015, emitidos respectivamente, por la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica y la Dirección General, a través de los cuales se comunicó, en su parte conducente, lo siguiente:

- Por parte de la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica: "...Al respecto, le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los registros que obran en esta Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica y no se encontró el proyecto denominado "Guerra".-----

Acta Vigésima Cuarta Sesión  
Extraordinaria 2015.

OFICIO Núm. 01CT/017/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/017/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

CONACULTA



Unidad de Ejec

- Por parte de la Dirección General: "Sobre el particular, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en la Dirección General del Instituto Mexicano de Cinematografía, no se localizó evidencia documental que haga constar la existencia " del proyecto de inversión de la producción "Guerra", que fue autorizado en la sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2015 por el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional". Lo anterior es así, porque de conformidad con el numeral 8, inciso b) de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2014, corresponde a la Secretaría Técnica, que se encuentra a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; llevar el control de las solicitudes recibidas, de los asuntos en trámite, de las solicitudes resueltas por el Comité y de los montos de los estímulos fiscales otorgados, así como informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados. ----- Consecuencia con lo señalado, si bien este Instituto participa dentro del Comité Interinstitucional mediante la función de analizar y evaluar la viabilidad cinematográfica de los proyectos de inversión que se presentan; la documentación que compone cada proyecto es resguardada por la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional, por lo cual se solicita que el Comité de Información del IMCINE declare la inexistencia de dicha información. -----

Por lo anterior se comprenden los siguientes:

**PRIMERO.-** El Comité de Información del Instituto Mexicano de Cinematografía es competente para analizar los casos en que los documentos o información no se encuentran en los archivos de la Unidad Administrativa, tomar las medidas necesarias para localizarlos, y en caso de no encontrarlos confirmar su inexistencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 46 de la LFAIFG y 70 fracciones I, IV y V de su Reglamento. -----

**SEGUNDO.-** Que en observancia a los preceptos jurídicos previamente citados, así como a Circular IMC-4-0-2013, "Declaratoria de inexistencia", este Instituto realizó una búsqueda de la información en las unidades administrativas competentes, es decir, en la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica que acorde a lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto Orgánico del IMCINE, colabora con la Dirección General en la revisión y firma de los dictámenes finales del FICINE; se encarga de fungir como Secretario Ejecutivo del POPROCINE, y realizar todas las acciones inherentes al cargo; así como de fungir como la unidad responsable del POPROCINE, para efectos de cotización de recursos, actualización y renovación de clave de registro y, transcurridos los términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y en la Dirección General que en virtud de lo señalado en el artículo 14 de Estatuto Orgánico del IMCINE, participa en el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Cinematográfica Nacional (CITEFIN), en que se encontró constancia o evidencia alguna de la existencia del: "...proyecto de inversión de la producción "Guerra", que fue autorizado en la sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2015 por el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional." (sic) -----

**TERCERO.** Analizando el contenido de la respuesta entregada por la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica y la Dirección General, se desprende que no se localizaron los

Acta Vigésima Cuarta Sesión  
Extraordinaria 2015.

OFICIO Núm. 01 CT/017/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/017/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

CONACULTA



Unidad de Enlace

expresiones documentales que satisfagan el requerimiento del ciudadano, es decir, que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa, no se encontró existencia del: "...proyecto de inversión de la producción "Guerra", que fue autorizada en la sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2015 por el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional." (sic); e o en razón de que, de conformidad con el numeral 8, inciso b) de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2014, corresponde a la Secretaría Técnica, que se encuentra a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ejercer el control de los subsidios recibidos de los asuntos en trámite de las solicitudes resueltas por el Comité y de los montos de los estímulos fiscales otorgados, así como informar al Comité sobre el cumplimiento de las condiciones aprobadas, por lo que resulta competencia de dicha dependencia la información requerida.

No pasa inadvertido, que si bien el IMC participa en la conformación del Comité Interinstitucional de ETICINE, su competencia se limita a la función de analizar y evaluar la viabilidad cinematográfica de los proyectos de inversión que se presenten para la aplicación del Estímulo Fiscal. En ese tenor, se concluye que de la búsqueda en las unidades administrativas con que en su momento se localizó la expresión documental que satisfaga el requerimiento del particular.

CUARTO. En razón de lo antes expresado, el Comité de Información procede a analizar la disposición por la LFA 2013 en su artículo 44, al cual dispone:

*"Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, esta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la Unidad de Enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44"*

Por su parte, el artículo 70, del Reglamento de la Ley, expresa:

*"Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:*

- I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla a la o las unidades administrativas que puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;*
- II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa deberá notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, precisando, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 51 y 54 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede conseguir, reproducir o adquirir, así como sus costos, si se trata de los supuestos a que se refieren los artículos 42, tercer párrafo de la Ley, 50 y 52 del Reglamento;*

CONACULTA

Unidad de Enlace

- III. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada es reservada o confidencial, deberá remitir al Comité, tanto la solicitud de acceso como una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En todo caso emitirá una resolución fundada y motivada.
- IV. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá remitir al Comité, la solicitud de acceso y una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente en el mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se haya omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En su caso, el Comité procederá conforme lo establece el artículo 41 de este Reglamento y emitirá una resolución fundada y motivada, y
- V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.

Finalmente, por lo que respecta al Criterio IMCINE 01/2013 Declaratorio de Inexistencia, que subraya:

**CRITERIO IMCINE 01/2013 DECLARATORIA DE INEXISTENCIA**

La inexistencia de información tiene su fundamento en los artículos 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 16, fracciones I, II y V de su Reglamento, que establecen el procedimiento que deben seguir las Dependencias y Entidades, en el supuesto de que la información solicitada no obra en sus archivos. En estos términos la inexistencia de información deberá ser declarada por el Comité de Información, una vez que a través de la Unidad de Enlace haya realizado las acciones conducentes a efecto de que las Unidades Administrativas responsables de la información, realicen una búsqueda exhaustiva de la información de mérito en sus archivos en trámite, y cuando así sea necesario en sus archivos de concentración.

El Comité de Información deberá determinar cuándo se cuentan con los elementos para declarar la inexistencia de la información a través de la resolución respectiva, o en su caso podrá determinar que no es necesario declarar formalmente la inexistencia cuando a su juicio existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de la Entidad de contar con información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta exista. En este sentido, el procedimiento que se deberá seguir para declarar formalmente la inexistencia de información, es el siguiente:

La Unidad de Enlace deberá turnar la solicitud a la(s) unidad(es) administrativa(s) que pueda(n) tener la información;

1. La unidad administrativa responsable, en caso de no contar con la información en sus archivos, deberá enviar un informe al Comité de Información, a través de la Unidad de Enlace en el plazo

Acta Vigésima Cuarta Sesión  
Extraordinaria 2015.

OFICIO Núm. 01CT/017/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/017/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

CONACULTA



Unidad de Enlace

de no mayor a cinco días hábiles siguientes contados a partir en que se haya recibido la solicitud, en el que deberá indicar:

- a) El hecho de la inexistencia.
  - b) La posible ubicación de la información solicitada, motivando o precisando las razones por las que la información podría estar en determinada(s) unidad(es) administrativa(s), o en algún otro archivo.  
Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.
2. La Unidad de Enlace solicitará al particular información adicional a efecto de poder localizarla. Una vez que el solicitante dé respuesta, la Unidad de Enlace enviará a las áreas respectivas solicitando a éstas realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos, e informen el resultado de la misma, a efecto de contar con los elementos necesarios para someter al Comité de Información el asunto, y éste se encuentre en condiciones de resolver lo conducente.
3. El Comité de Información analizará el asunto, y declarará la inexistencia de la información a través de la resolución respectiva, cuando considere que cuenta con los elementos necesarios, caso contrario, tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada; y de no encontrarse procederá a declarar la inexistencia.
4. En ambos casos, cuando el Comité de Información expida la resolución de inexistencia, en esta se hará constar:
- > La debida fundamentación y motivación.
  - > Las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s).
  - > Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

La Unidad de Enlace hará del conocimiento del solicitante, la inexistencia de la información materia de su solicitud a través del Sistema de Solicitudes de Información del IFAI, adjuntando copia simple de la resolución emitida por el Comité de Información.

QUINTO.- De lo anterior se desprende que se actualizan con absoluta precisión los preceptos señalados en el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de Reglamento, y con base a las disposiciones insertas en el artículo 1mCINECI-2013 Declaración de inexistencia, de este Instituto, resulta procedente declarar formalmente la inexistencia de la información relativa al "proyecto de inversión de la producción "Guerra", que fue autorizado en la sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2015 por el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional."

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Que el Comité de Información es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de Reglamento.

SEGUNDO.- Por unanimidad de los integrantes de este órgano colegiado, se declara formalmente la inexistencia de "proyecto de inversión de la producción "Guerra", que fue autorizado en la sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2015 por el Comité Interinstitucional para la Aplicación del

Acta Vigésima Cuarta Sesión  
Extraordinaria 2015.

OFICIO Núm. 01CT/017/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/017/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

CONACULTA



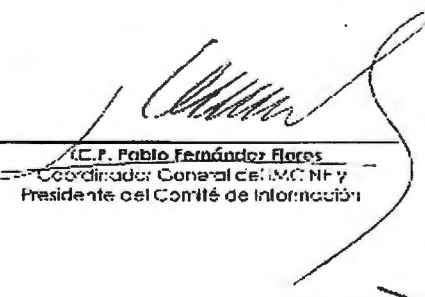
Unidad de Enlace

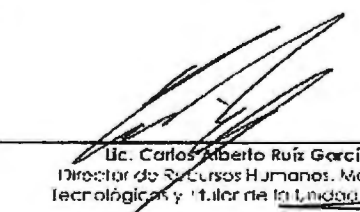
Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional", dejándose a salvo los derechos de la solicitante, para que, en su caso, ejerza su derecho de acceso a la información ante la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, respecto de la información de ello de este documento, por las razones expresadas en la misma. -----


TERCERO. Queda cumplimentada la respuesta a la solicitud de esa información número 17312000 9915, en consecuencia, a raíz del conocimiento de la solicitante, a través del Sistema de Solicitudes de Información del INA. -----

Así, resolvieron los integrantes del Comité de Información del Instituto Mexicano de Cinematografía, el C.P. Pablo Fernández Flores, Coordinador General y Presidente del Comité de Información; la Lic. Ana Lorena Méndez Hinojosa, Titular del Órgano Interno de Control en el IMCINE y Miembro del Comité; y el Lic. Carlos Alberto Ruiz García, Director de Recursos Humanos, Materiales y Tecnológicos, y Titular de la Unidad de Enlace. -----

FRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. -----

  
C.P. Pablo Fernández Flores  
Coordinador General del IMCINE y  
Presidente del Comité de Información

  
Lic. Carlos Alberto Ruiz García  
Director de Recursos Humanos, Materiales y  
Tecnológicos y Titular de la Unidad de Enlace

  
Lic. Ana Lorena Méndez Hinojosa  
Titular del Órgano Interno de Control en el IMCINE y  
Miembro del Comité de Información



En continuación de punto 6. **Se somete a consideración del Comité de Información la Inexistencia de la información relativa al "proyecto "Los Parecidos", que en el año 2014 recibió el apoyo del Estímulo Fiscal a proyectos de inversión para la producción cinematográfica", lo anterior con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información 1131200020015;** del orden del día, el Presidente del Comité de Información nuevamente pidió al Mtro. Salvador Zúñiga dar inicio a la exposición de éste, quien en uso de la voz informó que el actual punto del orden del día presentaba las mismas características del punto 5, anteriormente analizado, con la excepción de que se trataba de otro proyecto cinematográfico del que se solicitaba la información; en tal sentido, el de la voz afirmó que se considerarían las mismas recomendaciones para el punto precedente y de la misma manera se dejará a salvo el derecho del particular para que dirija su petición a la SHCP.

Al no existir comentarios al respecto, el Comité de Información declaró formalmente la Inexistencia de la información relativa al "Proyecto "Los Parecidos", que en el año 2014 recibió el apoyo del Estímulo Fiscal a proyectos de inversión para la producción cinematográfica", con fundamento en lo previsto en los artículos 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracciones I, II y V de su Reglamento, ~~instruyendo a~~ la Unidad de Enlace para que con la resolución que se emite se dé respuesta a la solicitud de información 1131200020015, dejando a salvo el derecho del solicitante para que lo ejerza ante la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.

SIN TEXTO

Acta Vigésima Cuarta Sesión  
Extraordinaria 2015.

OFICIO Núm. 01CT/017/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/017/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

CONACULTA



Unidad de Enlace

UNIDAD DE ENLACE  
01UT/032/15

México, D.F. a 28 de octubre de 2015

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
ASUNTO: SE DECLARA INEXISTENCIA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 1131200020015

VISTOS para resolver, respecto de la secretaría formal de inexistencia de la información consistente en el: "Proyecto "Los Parecidos", que en el año 2014 recibió el apoyo del Estímulo Fiscal a proyectos de inversión para la producción cinematográfica." (sic); requerida en la solicitud de información número 1131200020015, a través del Sistema de Solicitudes de Información del INAI el 13 de octubre de 2015, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 3 de octubre de 2015 a través del Sistema de Solicitudes de Información del INAI, se recibió la solicitud de información con número de folio 1131200020015, por medio de la cual se solicitó:

"Solicito copia, en versión pública, del proyecto "Los Parecidos", que en el año 2014 recibió el apoyo del Estímulo Fiscal a proyectos de inversión para la producción cinematográfica." (sic)

II. Con fecha 13 de octubre de 2015, mediante memorándums electrónicos dirigidos a la C. Cristina Velasco Lizano, Directora de Apoyo a la Producción Cinematográfica; y a la C. Guadalupe Gómez Rojas, Secretaria de la Dirección General; unidades administrativas competentes para pasar la información; la Unidad de Enlace solicitó con fundamento en lo previsto en la fracción IV del artículo 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la ejecución de una búsqueda de la información correspondiente al requerimiento de la solicitud de información, materia de la resolución que nos ocupa.

III. En atención a lo anterior, el 14 y 29 de octubre de 2015, se recibieron en la Unidad de Enlace el memorándum electrónico y, al oficio D/DC/05-360/2015, emitidos respectivamente, por la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica y la Dirección General; a través de los cuales se comunicó, en su parte conducente, lo siguiente:

- Por parte de la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica: "...Al respecto, le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los registros que obran en esta Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica y no se encontró el proyecto "Los Parecidos".
- Por parte de la Dirección General: "Sobre el particular, se informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en la Dirección General del Instituto Mexicano de Cinematografía, no se localizó evidencia documental que haga constar la existencia del proyecto "Los Parecidos", que en el año 2014 recibió el apoyo del Estímulo Fiscal a proyectos

Acta Vigésima Cuarta Sesión  
Extraordinaria 2015.

OFICIO Núm. 01CT/017/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/017/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

CONACULTA



Unidad de Enlace

de inversión para la producción cinematográfica." Lo anterior es así, porque de conformidad con el numeral 8, inciso b) de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2014, corresponde a la Secretaría Técnica, que se encuentra a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; llevar el control de las solicitudes recibidas, de los asuntos en trámite, de las solicitudes resueltas por el Comité y de los montos de los estímulos fiscales otorgados, así como informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados. -- Consecuente con lo señalado, si bien este Instituto participa dentro del Comité Interinstitucional mediante la función de analizar y evaluar la viabilidad cinematográfica de los proyectos de inversión que se presenten; la documentación que compone cada proyecto es resguardada por la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional, por lo cual se solicita que el Comité de Información del IMCINE declare la inexistencia de dicha información. -----

-----  
Por lo anterior se despiden los siguientes: -----

**PRIMERO.** El Comité de Información del Instituto Mexicano de Cinematografía es competente para analizar los casos en que los documentos o información no se encuentren en las oficinas de la Unidad Administrativa, tomar las medidas necesarias para localizarlos, y en caso de no encontrarlos confirmar su inexistencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 46 de la LFAPG y 70 fracciones I, II y V de su Reglamento. -----

**SEGUNDO.** Que en observancia a los preceptos jurídicos previamente citados, así como al Criterio IMCINE-01-2013, "Declaratoria de Inexistencia", este Instituto realizó una búsqueda de la información en las unidades administrativas competentes, es decir, en la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica que acude a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del IMCINE, colabora con la Dirección General en la revisión y firma de los dictámenes finales del EFCINE; se encarga de fungir como Secretario Ejecutivo del IMCINE, y sea por todas las acciones inherentes al cargo, así como de fungir como la única responsable del FOFROCINE, para efectos de obtención de recursos, actualización y renovación de clave de registro y transparencia; en términos de lo dicho, esta Ley y Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en la Dirección General que en virtud de lo señalado en el artículo 4 del Estatuto Orgánico del IMCINE, participa en el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Cinematográfica Nacional (CIEFCINE), sin que se encontrara constancia o evidencia alguna de la existencia de: "...Proyecto 'Los Parecidos', que en el año 2014 recibió el apoyo del Estímulo Fiscal a proyectos de inversión para la producción cinematográfica." (sic) -----

**TERCERO.** Analizando el contenido de la respuesta entregada por la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica y la Secretaría de la Dirección General, se desprende que no se localizaron las expresiones documentales que satisfagan el requerimiento del ciudadano, es decir, que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa, no se encontró existencia del: "...Proyecto 'Los Parecidos', que en el año 2014 recibió el apoyo del Estímulo Fiscal a proyectos de inversión para la producción cinematográfica." (sic); ello en razón de que, de conformidad con el numeral 8, inciso b) de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2014, corresponde a la Secretaría Técnica, que se encuentra a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; llevar el control de las solicitudes recibidas, de los asuntos en trámite de

Acta Vigésima Cuarta Sesión  
Extraordinaria 2015.

OFICIO Núm. 01CT/017/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/017/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

CONACULTA



Unidad de Enlace

las solicitudes respecto por el Comité y de los montos de los estímulos isores otorgados, así como informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados, por lo que resulta competencia de dicha dependencia la información requerida.

No pasa inadvertido que si bien el IMCINE participa en la conformación del Comité Interinstitucional del ERCINE, su competencia se limita a la función de analizar y evaluar la viabilidad cinematográfica de los proyectos de inversión que se presenten para la aplicación de Isires del Isece. En ese tenor, se concluye que de la búsqueda en las unidades administrativas competentes no se logra la expresión documental que satisfaga el requerimiento de particular ciudadano.

CUARTO.- En razón de lo antes expresado, el Comité de Información procede a declarar dispuesto que la LTAIIG en su artículo 46, el cual dispone:

*"Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrada, esta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la Unidad de Enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44"*

Por su parte, el artículo 40, del Reglamento de la Ley, expresa:

*"Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:*

- I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla a la o las unidades administrativas que puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;*
- II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa deberá notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, precisando, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 51 y 54 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir, así como sus costos, si se trata del supuesto a que se refieren los artículos 42, tercer párrafo de la Ley, 50 y 52 del Reglamento;*
- III. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada es reservada o confidencial, deberá remitir al Comité, tanto la solicitud de acceso como una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En todo caso emitirá una resolución fundada y motivada;*
- IV. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones*

Acta Vigésima Cuarta Sesión  
Extraordinaria 2015.

OFICIO Núm. 01CT/017/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/017/15

Instituto  
Mexicano de  
Cinematografía

COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

CONACULTA

Unidad de Enlace

reservadas con este tipo de información, deberá remitir al Comité, la solicitud de acceso y una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente en el mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se haya omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En su caso, el Comité procederá conforme lo establece el artículo 41 de este Reglamento y emitirá una resolución fundada y motivada, y

- V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.

Incidentes, por lo que resta al Criterio IMCINE 01/2013 Declaratoria de inexistencia, que sujeta

**CRITERIO IMCINE 01/2013 DECLARATORIA DE INEXISTENCIA**

La inexistencia de información tiene su fundamento en los artículos 13 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracciones I, II y V de su Reglamento, que establecen el procedimiento que deben seguir las Dependencias y Entidades, en el supuesto de que la información solicitada no obre en sus archivos. En todos términos la inexistencia de información deberá ser declarada por el Comité de Información, una vez que a través de la Unidad de Enlace haya realizado las acciones conducentes a efecto de que las Unidades Administrativas responsables de la información, realicen una búsqueda exhaustiva de la información de mérito en sus archivos en trámite, y cuando así sea necesario en sus archivos de concentración.

El Comité de Información deberá determinar cuándo se cuentan con los elementos para declarar la inexistencia de la información a través de la resolución respectiva, o en su caso podrá determinar que no es necesario declarar formalmente la inexistencia cuando a su juicio existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de la Entidad de contar con información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En este sentido, el procedimiento que se deberá seguir para declarar formalmente la inexistencia de información, es el siguiente:

La Unidad de Enlace deberá turnar la solicitud a la(s) unidad(es) administrativa(s) que pueda(n) tener la información;

1. La unidad administrativa responsable, en caso de no contar con la información en sus archivos, deberá enviar un informe al Comité de Información, a través de la Unidad de Enlace en un plazo de no mayor a cinco días hábiles siguientes contados a partir en que se haya recibido la solicitud, en el que deberá indicar:
  - a) El hecho de la inexistencia.
  - b) La posible ubicación de la información solicitada, motivando o precisando las razones por las que la información podría estar en determinada(s) unidad(es) administrativa(s), o en algún otro archivo.Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.
2. La Unidad de Enlace solicitará al particular información adicional a efecto de poder localizarla. Una vez que el solicitante dé respuesta, la Unidad de Enlace enviará a los órganos respectivas

Acta Vigésima Cuarta Sesión  
Extraordinaria 2015.

OFICIO Núm. 01CT/017/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/017/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

CONACULTA



Unidad de Enlace

- solicitando a estas realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos, e informen el resultado de la misma, a efecto de contar con los elementos necesarios para someter al Comité de Información el asunto, y éste se encuentre en condiciones de resolver lo conducente.
3. El Comité de Información analizará el asunto, y declarará la inexistencia de la información a través de la resolución respectiva, cuando considere que cuenta con los elementos necesarios, caso contrario, tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada y de no encontrarse procederá a declarar la inexistencia.
  4. En ambos casos, cuando el Comité de Información expida la resolución de inexistencia, en esta se hará constar:
    - La debida fundamentación y motivación.
    - Las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad(es) administrativa(s).
    - Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

La Unidad de Enlace hará del conocimiento del solicitante, la inexistencia de la información materia de su solicitud a través del Sistema de Solicitudes de Información del IFAI, adjuntando copia simple de la resolución emitida por el Comité de información.

QUINTO.- De lo anterior se desprende que se actúan con absoluta precisión los preceptos señalados en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 del Reglamento, y cuando a las disposiciones señaladas en el artículo IMC NE 01-2013 Declaratoria de inexistencia, de ese Instituto resulta procedente declarar formalmente la inexistencia de la información relativa a "...Proyecto "Los Parecidos", que en el año 2014 recibió el apoyo del Estímulo Fiscal a proyectos de inversión para la producción cinematográfica."

RESUELVE

PRIMERO.- Que el Comité de Información es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de Reglamento.

SEGUNDO.- Por unanimidad de los integrantes de este órgano colegiado, se declara formalmente la inexistencia del "Proyecto "Los Parecidos", que en el año 2014 recibió el apoyo del Estímulo Fiscal a proyectos de inversión para la producción cinematográfica", deándose a salvo los derechos de la solicitante, para que, en su caso, ejerza su derecho de acceso a la información ante la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a proyectos de inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, respecto de la información objeto de esta declaración, por los razones expresadas en lo mismo.

TERCERO.- Queda cumplimentada la respuesta a la solicitud de de información número 1131200020015, en consecuencia hágase del conocimiento de la solicitante, a través de Sistema de Solicitudes de Información del IFAI.

Así, resolvieron los integrantes del Comité de Información del Instituto Mexicano de Cinematografía, el C. P. Pablo Torrández Flores, Coordinador General y Presidente del Comité de Información; la C.

Acta Vigésima Cuarta Sesión  
Extraordinaria 2015.

OFICIO Núm. 01CT/017/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/017/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

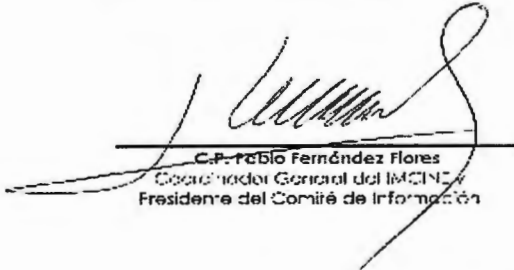
CONACULTA

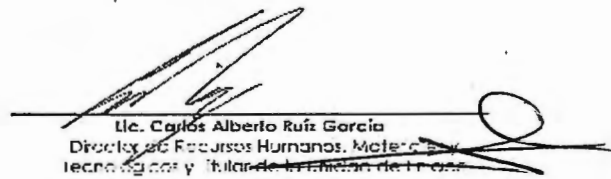


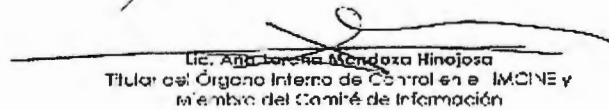
Unidad de Fidei

Ana Lorena Mendoza Hinojosa, Titular del Órgano Interno de Control en el IMCINE y Miembro del Comité; y el Lic. Carlos Alberto Ruiz García, Director de Recursos Humanos, Materiales y Tecnológicos, y Titular de la Unidad de Fidei.

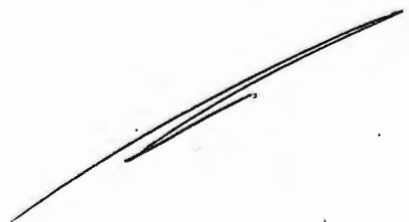
IRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE AÑO DOS MIL QUINCE.

  
C.P. Pablo Fernández Flores  
Coordinador General del IMCINE  
Presidente del Comité de Información

  
Lic. Carlos Alberto Ruiz García  
Director de Recursos Humanos, Materiales y Tecnológicos y Titular de la Unidad de Fidei

  
Lic. Ana Lorena Mendoza Hinojosa  
Titular del Órgano Interno de Control en el IMCINE y  
Miembro del Comité de Información





Acta Vigésima Cuarta Sesión  
Extraordinaria 2015.

OFICIO Núm. 01CT/017/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/017/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

En continuación del orden del día, en particular del punto 7. **Se somete a consideración del Comité de Información la clasificación de la documentación consistente en: a) Propuesta cinematográfica, b) Ruta Crítica, c) Plan de rodaje, d) Lista de locaciones, e) Resumen del presupuesto, f) Presupuesto desglosado, g) Flujo de efectivo, y h) Compromiso de distribución; del proyecto titulado "Mano a Mano", apoyado por el Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad; como confidencial en términos de los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por tratarse de información que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo que puede ser útil para terceros, acorde al criterio establecido en la resolución emitida en el Recurso de Revisión identificado como RDA 4348/12; lo anterior con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información 1131200020115;** el Presidente del Comité requirió al Mtro. Salvador Zúñiga exponer el contenido del mismo, a lo cual el Mtro. Salvador Zúñiga argumentó que el punto que se presentaba y el subsecuente eran parte de una misma solicitud de información, en la que se requirió toda la documentación del proyecto titulado "Mano a Mano" entregada al FOPROCINE; asimismo, el de la voz comentó que en atención a la resolución emitida por el entonces IFAI dentro del recurso de revisión RDA 4348/12, en la cual se analizó la documentación integrante de un proyecto cinematográfico beneficiado por el propio FOPROCINE, se decidió presentar al órgano colegiado la documentación de mérito en dos partes: la que es susceptible de clasificación como confidencial y la que puede proporcionarse en versión pública.

Al no haber comentarios sobre el particular, el Comité de información aprobó la clasificación de la documentación consistente en: a) Propuesta cinematográfica, b) Ruta Crítica, c) Plan de rodaje, d) Lista de locaciones, e) Resumen del presupuesto, f) Presupuesto desglosado, g) Flujo de efectivo, y h) Compromiso de distribución; del proyecto titulado "Mano a Mano", apoyado por el Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad; como confidencial en términos de los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por tratarse de información que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo que puede ser útil para terceros, acorde al criterio establecido en la resolución emitida en el Recurso de Revisión identificado como RDA 4348/12, instruyendo a la Unidad de Enlace para que con la clasificación aprobada se remita la respuesta a la solicitud de información 1131200020115.

En desahogo al punto 8. **Se somete a consideración del Comité de Información la clasificación de la documentación consistente en: a) Sinopsis, b) Equipo de producción, c) Propuesta de individuos protagónicos, d) Copia del registro del proyecto ante el INDAUTOR, e) Currícula del productor, director y guionista; f) Esquema financiero y g) Contrato de coproducción FOPRO-097/2014, del proyecto titulado "Mano a Mano", apoyado por el Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad; como parcialmente confidencial en términos de los artículos 18, fracciones I y II, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y acorde al criterio establecido en la resolución emitida en el Recurso de Revisión identificado como RDA 4348/12; y en caso de ser procedente, se aprueben las versiones públicas respectivas a fin de dar respuesta a la solicitud de información 1131200020115;** del Orden del Día, el C.P. Pablo Fernández pidió al Mtro. Salvador Zúñiga dar



Acta Vigésima Cuarta Sesión  
Extraordinaria 2015.

OFICIO Núm. 01CT/017/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/017/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

cauce al desarrollo del mismo, quien informó a los presentes que tal y como lo había enunciado precedentemente, la actual solicitud requiere toda la documentación del proyecto titulado "Mano a Mano" aprobado por el FOPROCINE; sin embargo, en este caso se somete a consideración los documentos que pueden proporcionarse en versión pública por encontrarse como parcialmente clasificados como confidenciales.

La Lic. Virginia Camacho preguntó si se entregaría la sinopsis, dado que si no era una película producida entregar dicho documento sería dar la esencia de la misma, por lo que sugirió que la sinopsis que se entregara fuera la corta. Por su parte el Lic. Carlos Sansores, señaló que debían revisarse las versiones públicas particularmente en cuanto los datos personales contenidos en el contrato, tales como la nacionalidad y el curriculum del productor Walter Navas.

Por su parte el Mtro. Marco Julio Linares adicionó que al no tener certeza de que se trata de una película producida, no puede otorgarse la sinopsis larga de la misma por las razones señaladas por la Directora Jurídica; de tal suerte que recomendó conceder el acceso directo a la sinopsis breve. Ante tales recomendaciones el Mtro. Salvador Zúñiga apuntó que se tomaría en consideración la sugerencia y en consecuencia se otorgaría como parte de la respuesta a la solicitud de acceso la sinopsis breve aludida.

Con los comentarios expuestos, el Comité de Información aprobó la clasificación de la documentación consistente en: a) Sinopsis corta, b) Equipo de producción, c) Propuesta de individuos protagónicos, d) Copia del registro del proyecto ante el INDAUTOR, e) Currícula del productor, director y guionista; f) Esquema financiero y g) Contrato de coproducción FOPRO-097/2014, del proyecto titulado "Mano a Mano", apoyado por el Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad; como parcialmente confidencial en términos de los artículos 18, fracciones I y II, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y acorde al criterio establecido en la resolución emitida en el Recurso de Revisión identificado como RDA 4348/12; y como consecuencia las versiones públicas de dichos documentos, instruyendo a la Unidad de Enlace para que previa incorporación de los comentarios vertidos con dichos documentos se diera respuesta a la solicitud de información 1131200020115.

En desahogo al punto 9. **Se somete a consideración del Comité de Información la clasificación de la documentación consistente en: a) Propuesta cinematográfica, b) Ruta Crítica, c) Plan de rodaje, d) Lista de locaciones, e) Resumen del presupuesto, f) Presupuesto desglosado, g) Flujo de efectivo, y h) Compromiso de distribución; del proyecto titulado "Maíz, origen y destino", apoyado por el Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad; como confidencial en términos de los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por tratarse de información que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo que puede ser útil para terceros, acorde al criterio establecido en la resolución emitida en el Recurso de Revisión identificado como RDA 4348/12; lo anterior con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información 1131200020215;** el Mtro. Salvador Zúñiga a petición del Presidente del Comité, señaló que el presente asunto se trataba de una solicitud similar a las tocadas en los puntos 7 y

Acta Vigésima Cuarta Sesión  
Extraordinaria 2015.

OFICIO Núm. 01CT/017/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/017/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

8 del orden del día, pero relacionadas con el proyecto titulado "Maíz, origen y destino"; de tal suerte que se tomarían en cuenta las recomendaciones realizadas para dichos numerales.

No habiendo comentarios sobre el particular, el Comité de Información aprobó la clasificación de la documentación consistente en: a) Propuesta cinematográfica, b) Ruta Crítica, c) Plan de rodaje, d) Lista de locaciones, e) Resumen del presupuesto, f) Presupuesto desglosado, g) Flujo de efectivo, y h) Compromiso de distribución; del proyecto titulado "Maíz, origen y destino", apoyado por el Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad; como confidencial en términos de los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por tratarse de información que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo que puede ser útil para terceros, acorde al criterio establecido en la resolución emitida en el Recurso de Revisión identificado como RDA 4348/12, instruyendo a la Unidad de Enlace para que con la clasificación aprobada se remita la respuesta a la solicitud de información 1131200020215.

En seguimiento al punto 10. **Se somete a consideración del Comité de Información la clasificación de la documentación consistente en: a) Sinopsis, b) Equipo de producción, c) Propuesta de individuos protagónicos, d) Copia del registro del proyecto ante el INDAUTOR, e) Currícula del productor, director y guionista; f) Esquema financiero y g) Contrato de coproducción FOPRO-117/2014, del proyecto titulado "Maíz, origen y destino", apoyado por el Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad; como parcialmente confidencial en términos de los artículos 18, fracciones I y II, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y acorde al criterio establecido en la resolución emitida en el Recurso de Revisión identificado como RDA 4348/12; y en caso de ser procedente, se aprueben las versiones públicas respectivas a fin de dar respuesta a la solicitud de información 1131200020215;** del Orden del Día, el C.P. Pablo Fernández pidió al Mtro. Salvador Zúñiga explicar el objeto de éste, a lo cual en uso de la palabra señaló que al igual que en los casos anteriores, en el actual se seguirán los consejos emitidos por la Dirección Jurídica dado que se trata de una solicitud de acceso similar a las comentadas. Acto continuo, el Lic. Carlos Sansores nuevamente recomendó verificar los documentos concernientes a la ruta crítica y el resumen del presupuesto, ya que estos forman parte de los anexos del contrato de coproducción del proyecto y en el mismo se encuentran sin censura, por lo tanto deben uniformarse dichos documentos.

Acto seguido, el Lic. Carlos Sansores reiteró la indicación de verificar las versiones públicas como ruta crítica, resumen de presupuesto y el curriculum vitae del C. Alberto Cortés, pues se apreciaban datos como domicilio, el Registro Federal de Contribuyentes y la Clave Única de Registro de Población.

En tal tenor, el Mtro. Salvador Zúñiga afirmó que se analizarían detenidamente las versiones públicas elaboradas a fin de entregarlas en óptimas condiciones.

Con las recomendaciones señaladas el Comité de Información aprobó la clasificación como parcialmente confidencial de la documentación consistente en: a) Sinopsis, b) Equipo de

Acta Vigésima Cuarta Sesión  
Extraordinaria 2015.

OFICIO Núm. 01 CT/017/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/017/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

producción, c) Propuesta de individuos protagónicos, d) Copia del registro del proyecto ante el INDAUTOR, e) Currícula del productor, director y guionista; f) Esquema financiero y g) Contrato de coproducción FOPRO-117/2014, del proyecto titulado "Maíz, origen y destino", apoyado por el Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad; como parcialmente confidencial en términos de los artículos 18, fracciones I y II, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y acorde al criterio establecido en la resolución emitida en el Recurso de Revisión identificado como RDA 4348/12; y como consecuencia las versiones públicas de dichos documentos, instruyendo a la Unidad de Enlace para que previa incorporación de los comentarios vertidos, con dichos documentos se diera respuesta a la solicitud de información 1131200020215.

En seguimiento del punto 11. **Se somete a consideración del Comité de Información la clasificación de la documentación entregada al Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE) en 2015, por el C. Roberto Fiesco Trejo respecto del proyecto titulado "Rencor tatuado", para obtener un apoyo por la cantidad de \$7,996,240.06, como confidencial en términos de los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por tratarse de información que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo que puede ser útil para terceros y hasta en tanto la producción de dicha película consolide su esquema financiero y se firme el respectivo contrato de producción, lo anterior con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información 1131200020315;** del Orden del Día, el Presidente del Comité concedió el uso de la voz al Mtro. Salvador Zúñiga quien manifestó que el proyecto en turno fue aprobado en el ejercicio actual y en consecuencia se encuentra en consolidación del esquema financiero; del tal suerte que atendiendo la óptica que del entonces IFAI, mismo que señaló que hasta que no se entreguen formalmente recursos públicos la entidad no tiene obligación de divulgar información referente al proyecto cinematográfico de que se trate, y dado que solo ha pasado la etapa de aprobación para recibir el apoyo financiero, se actualizan los parámetros de clasificación que instruyó el ahora INAI en términos del artículo 18, fracción I de la LFTAIPG, porque se trata de actos económicos, contables, jurídicos o administrativos relativos a una persona que pueden resultar beneficiosos para sus competidores en caso de ser revelados.

De este modo, al no haber más comentarios al respecto, el Comité de Información aprobó la clasificación de la documentación entregada al Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE) en 2015, por el C. Roberto Fiesco Trejo respecto del proyecto titulado "Rencor tatuado", para obtener un apoyo por la cantidad de \$7,996,240.06, como confidencial en términos de los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por tratarse de información que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo que puede ser útil para terceros y hasta en tanto la producción de dicha película consolide su esquema financiero y se firme el respectivo contrato de producción, instruyendo a la Unidad de Enlace para que con dichas consideraciones se diera respuesta a la solicitud de información 1131200020315.

En desahogo al punto 12. **Se somete a consideración del Comité de Información la Inexistencia de la información relativa al "nombre de las personas encargadas de la revisión de la**

Acta Vigésima Cuarta Sesión  
Extraordinaria 2015.

OFICIO Núm. 01 CT/017/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/017/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

**documentación entregada por las empresas productoras al EFICINE 2015, incluyendo la mecánica que se efectúa para la revisión de dichos documentos", lo anterior con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información 1131200020715.**; del Orden del Día, el C.P. Pablo Fernández otorgó el uso de la palabra al Mtro. Salvador Zúñiga quien indicó que la solicitud a la cual se hace referencia es precisa al solicitar quienes son los encargados de las revisiones de los documentos que son entregados al CIEFICINE, así como la mecánica que se efectúa para la revisión de dichos documentos, situación que converge con las solicitudes de información tratadas en los puntos 4, 5 y 6 del orden del día, dado que dicha información resultaba competencia de la SHCP, y que la inexistencia derivaba de la búsqueda realizada por el IMCINE en cuanto a su participación concurrente en el otorgamiento del estímulo fiscal.

Así, al no existir comentarios sobre el particular, el Comité de Información declaró formalmente la Inexistencia de la información relativa al "Nombre de las personas encargadas de la revisión de la documentación entregada por las empresas productoras al EFICINE 2015. Explicar si la revisión es exhaustiva o simplemente aprueban la entrega de documentos sin revisión, si cotejan identificaciones oficiales de los involucrados contra los documentos entregados. Indicar el nombre de la persona que firma y avala que los documentos entregados son correctos y que no falta ninguno de los requisitos del EFICINE. (...) Indicar el proceso detallado de recepción de documentos vía internet y cómo van revisando uno a uno los documentos que cada productora envía. (...) y las personas que revisaron este proceso meticulado en los proyectos "1985" y "85"; con fundamento en lo previsto en los artículos 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracciones I, II y V de su Reglamento, instruyendo a la Unidad de Enlace para que con la resolución que se emite se dé respuesta a la solicitud de información 1131200020715, dejando a salvo el derecho del solicitante para que lo ejerza ante la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la sesión siendo las catorce horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

Acta Vigésima Cuarta Sesión  
Extraordinaria 2015.

OFICIO Núm. 01CT/017/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/017/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

A continuación se relacionan los acuerdos:

**24E.01.15** Vista la asistencia, se declaró el quórum.

**24E.02.15** Se aprobó el orden del día.

**24E.03.15** El Comité de Información declaró formalmente la Inexistencia de la información relativa al "*Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico de FOPROCINE (Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad) efectuada el 17 de Septiembre de 2015*", hasta entonces se formalice debidamente, con fundamento en lo previsto en los artículos 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracciones I, II y V de su Reglamento, instruyendo a la Unidad de Enlace para que con la resolución que se emite se dé respuesta a la solicitud de información 1131200019615, dejando a salvo el derecho del solicitante para que de nueva cuenta pida el documento de mérito.

**24E.04.15** El Comité de Información declaró formalmente la Inexistencia de la información relativa al "*Acta de la sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2015, por el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, en la que se autorizó el monto de 264 millones de pesos por concepto de estímulo fiscal a 28 proyectos filmicos*"; con fundamento en lo previsto en los artículos 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracciones I, II y V de su Reglamento, instruyendo a la Unidad de Enlace para que con la resolución que se emite se dé respuesta a la solicitud de información 1131200019815, dejando a salvo el derecho del solicitante para que lo ejerza ante la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.

**24E.05.15** El Comité de Información declaró formalmente la Inexistencia de la información relativa a "Proyecto de inversión de la producción "Guerra", que fue autorizado en la sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2015 por el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional", con fundamento en lo previsto en los artículos 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracciones I, II y V de su Reglamento, instruyendo a la Unidad de Enlace para que con la resolución que se emite se dé respuesta a la solicitud de información 1131200019915, dejando a salvo el derecho del solicitante para que lo ejerza ante la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y

Distribución Cinematográfica Nacional.

- 24E.06.15** El Comité de Información declaró formalmente la Inexistencia de la información relativa al "*Proyecto "Los Parecidos", que en el año 2014 recibió el apoyo del Estímulo Fiscal a proyectos de inversión para la producción cinematográfica*", con fundamento en lo previsto en los artículos 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracciones I, II y V de su Reglamento, instruyendo a la Unidad de Enlace para que con la resolución que se emite se dé respuesta a la solicitud de información 1131200020015, dejando a salvo el derecho del solicitante para que lo ejerza ante la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.
- 24E.07.15** El Comité de Información aprobó la clasificación de la documentación consistente en: a) Propuesta cinematográfica, b) Ruta Crítica, c) Plan de rodaje, d) Lista de locaciones, e) Resumen del presupuesto, f) Presupuesto desglosado, g) Flujo de efectivo, y h) Compromiso de distribución; del proyecto titulado "Mano a Mano", apoyado por el Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad; como confidencial en términos de los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por tratarse de información que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo que puede ser útil para terceros, acorde al criterio establecido en la resolución emitida en el Recurso de Revisión identificado como RDA 4348/12, instruyendo a la Unidad de Enlace para que con la clasificación aprobada se remita la respuesta a la solicitud de información 1131200020115.
- 24E.08.15** El Comité de Información aprobó la clasificación de la ~~documentación~~ consistente en: a) Sinopsis corta, b) Equipo de producción, c) Propuesta de individuos protagónicos, d) Copia del registro del proyecto ante el INDAUTOR, e) Currícula del productor, director y guionista; f) Esquema financiero y g) Contrato de coproducción FOPRO-097/2014, del proyecto titulado "Mano a Mano", apoyado por el Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad; como parcialmente confidencial en términos de los artículos 18, fracciones I y II, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y acorde al criterio establecido en la resolución emitida en el Recurso de Revisión identificado como RDA 4348/12; y como consecuencia las versiones públicas de dichos documentos, instruyendo a la Unidad de Enlace para que previa incorporación de los comentarios vertidos con dichos documentos se diera respuesta a la solicitud de información 1131200020115.
- 24E.09.15** El Comité de Información aprobó la clasificación de la documentación

consistente en: a) Propuesta cinematográfica, b) Ruta Crítica, c) Plan de rodaje, d) Lista de locaciones, e) Resumen del presupuesto, f) Presupuesto desglosado, g) Flujo de efectivo, y h) Compromiso de distribución; del proyecto titulado "Maíz, origen y destino", apoyado por el Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad; como confidencial en términos de los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por tratarse de información que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo que puede ser útil para terceros, acorde al criterio establecido en la resolución emitida en el Recurso de Revisión identificado como RDA 4348/12, instruyendo a la Unidad de Enlace para que con la clasificación aprobada se remita la respuesta a la solicitud de información 1131200020215.

**24E.10.15** El Comité de Información aprobó la clasificación como parcialmente confidencial de la documentación consistente en: a) Sinopsis, b) Equipo de producción, c) Propuesta de individuos protagónicos, d) Copia del registro del proyecto ante el INDAUTOR, e) Currícula del productor, director y guionista; f) Esquema financiero y g) Contrato de coproducción FOPRO-117/2014, del proyecto titulado "Maíz, origen y destino", apoyado por el Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad; como parcialmente confidencial en términos de los artículos 18, fracciones I y II, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y acorde al criterio establecido en la resolución emitida en el Recurso de Revisión identificado como RDA 4348/12; y como consecuencia las versiones públicas de dichos documentos, instruyendo a la Unidad de Enlace para que previa incorporación de los comentarios vertidos, con dichos documentos se diera respuesta a la solicitud de información 1131200020215.

**24E.11.15** El Comité de Información aprobó la clasificación de la documentación entregada al Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE) en 2015, por el C. Roberto Fiesco Trejo respecto del proyecto titulado "Rencor tatuado", para obtener un apoyo por la cantidad de \$7,996,240.06, como confidencial en términos de los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por tratarse de información que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo que puede ser útil para terceros y hasta en tanto la producción de dicha película consolide su esquema financiero y se firme el respectivo contrato de producción, instruyendo a la Unidad de Enlace para que con dichas consideraciones se diera respuesta a la solicitud de información 1131200020315.

**24E.12.15** El Comité de Información declaró formalmente la inexistencia de la información relativa al "Nombre de las personas encargadas de la revisión de la documentación entregada por las empresas productoras al EFICINE 2015.

Acta Vigésima Cuarta Sesión  
Extraordinaria 2015.

OFICIO Núm. 01 CT/017/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/017/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

Explicar si la revisión es exhaustiva o simplemente aprueban la entrega de documentos sin revisión, si cotejan identificaciones oficiales de los involucrados contra los documentos entregados. Indicar el nombre de la persona que firma y avala que los documentos entregados son correctos y que no falta ninguno de los requisitos del EFICINE. (...) Indicar el proceso detallado de recepción de documentos vía internet y cómo van revisando uno a uno los documentos que cada productora envía. (...) y las personas que revisaron este proceso meticoloso en los proyectos "1985" y "85"; con fundamento en lo previsto en los artículos 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracciones I, II y V de su Reglamento, instruyendo a la Unidad de Enlace para que con la resolución que se emite se dé respuesta a la solicitud de información 1131200020715, dejando a salvo el derecho del solicitante para que lo ejerza ante la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.



Acta Vigésima Cuarta Sesión  
Extraordinaria 2015.

OFICIO Núm. 01CT/017/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/017/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



---

**C.P. Pablo Fernández Flores**  
Coordinador General del IMCINE



---

**Lic. Carlos Alberto Ruíz García**  
Titular de la Unidad de Enlace



---

**Lic. Ana Lorena Mendoza Hinojosa**  
Titular del Órgano Interno de Control en el IMCINE